NORMAS CONTABLES PROFESIONALES, RESOLUCION TECNICA FACPCE N º 38.

APROBADAS POR EL CPCECABA
Por Resolución C. D. N° 115/2013

Vigencia para los estados contables correspondientes a ejercicios anuales que se inicien a partir del 1° de Julio de 2013 -inclusive- y para los estados contables de períodos intermedios correspondientes al referido ejercicio.

NORMAS CONTABLES PROFESIONALES

ÍNDICE

RESOLUCIÓN C. N° 115/2013

Resolución Técnica N° 38. Normas Contables Profesionales: Modificación de la Resolución Técnica N° 26 – Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (Niif) del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (Iasb) y de La Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades ("Niif Para Las Pymes")

SEGUNDA PARTE

1. **Reemplazar la sección 8 de la RT N° 26**
2. **Reemplazar la sección 9 de la RT N° 26**
3. **Reemplazar la sección 13 de la RT N° 26**
4. **Reemplazar la sección 15 de la RT N° 26**
5. **Reemplazar la sección 17 de la RT N° 26**
6. **Reemplazar la sección 19 de la RT N° 26**
7. **Reemplazar la sección 20 de la RT N° 26**

Resolución C. D. Nº 115/2013

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 20 de Noviembre de 2013

En la sesión del día de la fecha (Acta N° 1158) el Consejo Directivo aprobó la siguiente resolución:

VISTO Y CONSIDERANDO:

a) Las atribuciones de este Consejo Profesional para "Dictar las medidas de todo orden que estime necesarias o convenientes para el mejor ejercicio de las profesiones cuya matrícula controla" (art. 2° inc. f, de la Ley N° 466/00).

b) La ratificación, por Resolución C. D. N° 123/2007, del Acta Acuerdo y el Acta Acuerdo Complementaria de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), suscriptas en San Fernando del Valle de Catamarca. Las actas mencionadas establecen el compromiso por parte de los Consejos. Profesionales de cumplir, entre otras cuestiones, con la sanción sin modificaciones de las normas profesionales aprobadas por la Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

c) La necesidad de adoptar, para las entidades que hacen de oferta pública de sus valores negociables, las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), para que la profesión contable argentina no quede ajena al proceso de globalización económica.
d) La preparación, por la Comisión Especial creada por la Mesa Directiva de la FACPCE, del "Plan de implementación de la adopción de la NIIF/IFRS completas como única forma de elaboración de los estados contables de los entes que hacen oferta pública de sus valores negociables", que fue aprobado por el Directorio de la Comisión Nacional de Valores (CNV).
e) La aprobación, por parte de la Junta de Gobierno de la FACPCE, de su Resolución Técnica N° 26 "Normas contables profesionales: Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB)" y de la Resolución Técnica N° 29 "Modificación de la Resolución Técnica N° 26: Normas contables profesionales: Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB)".

f) La aprobación de las Circulares N° 1, N° 2, N° 3 y N° 4 de Adopción de las NIIF, agregando versiones actualizadas de las NIIF.

g) Como consecuencia de la aprobación de las referidas Circulares de Adopción, quedó desactualizada la referencia a determinadas NIIF, en particular en el cuerpo de

la Resolución Técnica N° 26, por lo que se ha procedido a reemplazar tales referencias por una cita conceptual.
h) La aprobación, por parte de la Junta de Gobierno de la FACPCE, de su Resolución Técnica N° 38 "Normas contables profesionales: Modificación de la Resolución Técnica N° 26 – Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) y de la Norma Internacional de Información para Pequeñas y Medianas Entidades ("NIIF para las PyMEs")", en la reunión realizada el 21 de junio de 2013 en la ciudad de Resistencia (Provincia de Chaco), en la que este Consejo votó favorablemente.

Por ello,
EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

Art. 1º.- Aprobar la Segunda Parte de la Resolución Técnica N° 38 "Normas contables profesionales: Modificación de la Resolución Técnica N° 26 - Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) y de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades ("NIIF para las PYMES")", que se incluye en carácter de Anexo siendo parte integrante de la presente Resolución, y declararla Norma Profesional, de aplicación obligatoria en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º.- Esta resolución tendrá vigencia para los estados contables correspondientes a ejercicios anuales que se inicien a partir del 1° de Julio de 2013 -inclusive- y para los estados contables de períodos intermedios correspondientes al referido ejercicio.
Art. 3º.- Registrar la presente en el Libro de Resoluciones, publicarla en el Boletín de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y comunicarla a los matriculados por todos los medios de difusión de la Institución y con oficio a los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de todas las provincias, a la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, a los Colegios y Asociaciones que agrupen a graduados en Ciencias Económicas, a las Excmas. Cámaras Nacionales de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, en lo Comercial y en lo Civil de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, a la Inspección General de Justicia, a la Comisión Nacional de Valores, al Banco Central de la República Argentina, a la Superintendencia de Seguros de la Nación, a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y demás organismos públicos de control con jurisdicción sobre entes domiciliados en el ámbito de competencia territorial de este Consejo, a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a las Facultades de Ciencias Económicas de las Universidades situadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, Cámaras Empresarias, Entidades Financieras y demás instituciones vinculadas al quehacer económico, a la International Federation of Accountants (IFAC), al American Institute of Certified Public Accountants

(AICPA), a la Financial Accounting Standard Board (FASB), y al Grupo de Integración
Mercosur de Contabilidad, Economía y Administración (GIMCEA).
Art. 4°.- Comuníquese, regístrese y archívese.

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS – DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Armando Lorenzo
Secretario

Humberto J. Bertazza
Presidente

Resolución C. D. N°_115/2013

RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 38
NORMAS CONTABLES PROFESIONALES: MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 26 – ADOPCIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIIF) DEL CONSEJO DE NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD (IASB) Y DE LA NORMA INTERNACIONAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA PEQUEÑAS Y MEDIANAS ENTIDADES ("NIIF PARA LAS PYMES")

SEGUNDA PARTE

1) Reemplazar la sección 8 de la RT N° 26, por la siguiente:

8. Para las entidades que presenten estados financieros consolidados (junto con sus estados financieros individuales) y para aquellas que solamente presenten estados financieros individuales por no ejercer control sobre otras entidades, la aplicación de las NIIF -en forma obligatoria o en forma opcional- o de la "NIIF para las PYMES", debe realizarse en forma integral y sin modificaciones. El texto adoptado incluye el contenido completo de la norma tal cual fue emitida por el IASB, y con el carácter de obligatorio u orientativo que el mismo IASB establezca en cada documento (bases para arribar a las conclusiones, anexos, ejemplos de aplicación y cualquier otro contenido).

2) Reemplazar la sección 9 de la RT N° 26, por la siguiente:

9. Los estados financieros separados (individuales) de entidades que deban presentar estados financieros consolidados serán elaborados aplicando las NIIF en forma integral, con la excepción del párrafo siguiente:

   Independientemente de lo que establecen las NIIF para los estados financieros separados (individuales) de entidades que deban presentar estados financieros consolidados, las inversiones en entidades subsidiarias (sociedades controladas), negocios conjuntos (negocios conjuntos en los que se posee control conjunto o influencia significativa) y entidades asociadas (entidades en las que se posee influencia significativa, no siendo controladas ni sujetas a control conjunto) se contabilizarán utilizando el método de la participación (valor patrimonial proporcional) descrito en las NIIF.

   Esta diferencia con las NIIF tiene como propósito lograr que el patrimonio y los resultados correspondientes a la participación controladora que surjan de los estados financieros consolidados presentados juntamente con estados financieros separados (individuales) sean iguales en ambos juegos de estados financieros.

   En aquellos casos en que las inversiones mencionadas, se clasifiquen como mantenidas para la venta (o se incluyan en un grupo de activos para su disposición que se clasifique como mantenido para la venta) serán contabilizadas de acuerdo con lo que establezcan las NIIF para los activos no

corrientes mantenidos para la venta.

"NIIF para las PYMES".

Los estados financieros separados (individuales) de entidades que deban presentar estados financieros consolidados serán elaborados aplicando la "NIIF para las PYMES" en forma integral, con la excepción del párrafo siguiente:

En los estados financieros separados (individuales) de entidades que deban presentar estados financieros consolidados, las inversiones en entidades subsidiarias (sociedades controladas), negocios conjuntos (negocios conjuntos en los que se posee control conjunto o influencia significativa) y entidades asociadas (entidades en las que se posee influencia significativa, no siendo controladas ni sujetas a control conjunto) se contabilizarán utilizando el método de la participación (valor patrimonial proporcional) descrito en la "NIIF para las PYMES".

3) Reemplazar la sección 13 de la RT N° 26, por la siguiente:

13. La transición desde las normas contables anteriores a:

a) las NIIF: deberá realizarse de acuerdo con lo que establecen las NIIF para su adopción por primera vez y las secciones 15 a 18 de la Segunda parte de esta resolución técnica;

b) la "NIIF para las PYMES": deberá realizarse de acuerdo con la "NIIF para las PYMES" y las secciones 19 y 20 de la Segunda parte de esta resolución técnica.

4) Reemplazar la sección 15 de la RT N° 26, por la siguiente:

15. Los estados financieros intermedios correspondientes al ejercicio en que se apliquen por primera vez las NIIF y su información comparativa se prepararán aplicando íntegramente lo que establecen las NIIF para la información financiera intermedia. Los estados financieros anuales correspondientes al ejercicio en que se apliquen por primera vez las NIIF son los establecidos por las NIIF. En el caso del estado de situación financiera se presentará en tres columnas: al cierre del ejercicio corriente, al cierre del ejercicio anterior y a la fecha de transición a las NIIF (Estado de situación financiera de apertura).

5) Reemplazar la sección 17 de la RT N° 26, por la siguiente:

17. Las entidades que tienen la opción de aplicar las NIIF (sección 5), cuando lo hagan, prepararán los estados financieros intermedios correspondientes al primer ejercicio de aplicación de las NIIF, y su información comparativa, aplicando íntegramente lo que establecen las NIIF para la información financiera intermedia.

6) Reemplazar la sección 19 de la RT N° 26, por la siguiente:

19. Las entidades que tienen la opción de aplicar la "NIIF para las PYMES" (de acuerdo con la sección 5b de esta Resolución Técnica), cuando lo hagan, prepararán los estados financieros anuales correspondientes al ejercicio en que se aplique por primera vez la "NIIF para las PYMES" de acuerdo con lo que establece esa norma. Dado que la "NIIF para las PYMES" no requiere la presentación de información a fecha intermedia, la entidad que la aplique y que opte por presentar información a fecha intermedia describirá los criterios para su preparación y presentación (de acuerdo con lo establecido en dicha norma).

7) Reemplazar la sección 20 de la RT N° 26, por la siguiente:

20. Las entidades que tienen la opción de aplicar la "NIIF para las PYMES" (sección 5b de esta Resolución Técnica), cuando lo hagan, explicarán cómo ha afectado la transición desde la información financiera anterior hacia los estados financieros preparados de acuerdo con la "NIIF para las PYMES" -a su situación financiera, al rendimiento financiero y a los flujos de efectivo-, de acuerdo con la "NIIF para las PYMES". Dado que la "NIIF para las PYMES" no requiere la presentación de información a fecha intermedia, las entidades que opten por aplicar la "NIIF para las PYMES" y que también opten por presentar información a fecha intermedia, describirán cómo ha afectado, a su situación financiera, al rendimiento financiero y a los flujos de efectivo presentados con anterioridad, la transición a la aplicación de la "NIIF para las PYMES" (de acuerdo con lo establecido en dicha norma).